

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas.
Idem particulares, línea o fracción... 1,00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Caminos vecinales.

La Excelentísima Diputación de Madrid, en oficio número 226, de fecha 8 de Noviembre último, ha solicitado de este Gobierno civil, a los efectos determinados en el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo del pueblo de Horcajo de la Sierra, conduzca al Puerto de la Acebeda por la Acebeda.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL, a los efectos prevenidos en el artículo 7.º del Reglamento antes citado en relación con el 1.º de la ley de Caminos vecinales, a fin que los particulares y entidades interesados puedan presentar en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, en las Alcaldías de los mencionados pueblos, las reclamaciones que consideren procedentes contra la declaración de utilidad pública que se solicita.

Madrid, 15 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

(Núm. 5.503.)

La Excelentísima Diputación de Madrid, en oficio número 226, de fecha 8 de Noviembre último, ha solicitado de este Gobierno civil, a los efectos determinados en el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, la declaración de utilidad pública de un camino veci-

nal que partiendo del pueblo de Fuente el Saz, conduzca a la carretera de Ribatejada por Alalpardo.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL, a los efectos prevenidos en el artículo 7.º del Reglamento antes citado en relación con el 1.º de la ley de Caminos vecinales, a fin de que los particulares y entidades interesados puedan presentar en el emprorrogable plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, en las Alcaldías de los mencionados pueblos, las reclamaciones que consideren procedentes contra la declaración de utilidad pública que se solicita.

Madrid, 15 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

(Núm. 5.504.)

Diputación provincial

Sesión de Fomento.

Verificada la recepción definitiva y aprobada la liquidación de las obras de acopios de piedra para la conservación del firme de las carreteras provinciales de Fuenlabrada a Griñón, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público por el presente anuncio, a fin de oír las reclamaciones que se presenten, en el término de quince días, ante los señores Alcaldes de los términos municipales a que afectan dichos servicios de acopios, con objeto de devolver las fianzas constituidas, si no se presentase reclamación contra el contratista de dicho servicio.

Los señores Alcaldes de los términos municipales en que se hayan verificado los servicios remitirán certificación en que se haga constar si hubo o no reclamación alguna ante los mismos, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a cuya terminación, de no haber sido enviadas las expresadas certificaciones, se entenderá no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 14 de Diciembre de 1916.

El Jefe de la Sección,
Román de Oro.

(Núm. 5.528.)

Verificada la recepción definitiva y aprobada la liquidación de las obras de acopios de piedra para la conservación del firme de las carreteras provinciales de Manzanares a la de La Granja y de Colmenar Viejo a Manzanares, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público por el presente anuncio, a fin de oír las reclamaciones que se presenten en el término de quince días ante los señores Alcaldes de los términos municipales a que afectan dichos servicios de acopios, con objeto de devolver las fianzas constituidas, si no se presentase reclamación contra el contratista de dicho servicio.

Los señores Alcaldes de los términos municipales en que se hayan verificado los servicios remitirán certificación en que se haga constar si hubo o no reclamación alguna ante los mismos, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a cuya terminación, de no haber sido enviadas las expresadas certificaciones, se entenderá no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 14 de Diciembre de 1916.

El Jefe de la Sección,
Román de Oro.

(Núm. 5.526.) (E.—637.)

Verificada la recepción definitiva y aprobada la liquidación de las obras de acopios de piedra para la conservación del firme de las carreteras provinciales de Colmenar de Oreja a Aranjuez, kilómetros 16 al final, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público por el presente anuncio a fin de oír las reclamaciones que se presenten en el término de quince días ante los señores Alcaldes de los términos municipales a que afectan dichos servicios de acopios con objeto de devolver las fianzas constituidas si no se presentase reclamación contra el contratista de dicho servicio.

Los señores Alcaldes de los términos municipales en que se hayan verificado los servicios remitirán certificación en que se haga constar si hubo o no reclamación alguna ante los mismos, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en un plazo que no excederá de treinta días, a con-

tar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a cuya terminación, de no haber sido enviadas las expresadas certificaciones, se entenderá no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 14 de Diciembre de 1916.

El Jefe de la Sección,
Román de Oro.

(Núm. 5.527.) (E.—638.)

Sesión de 17 de Junio de 1916.

(CONTINUACIÓN)

Se da cuenta del dictamen proponiendo a la Diputación que en vista de un oficio de la Dirección del Hospital de San Juan de Dios, disponga que la niña Isabel Plana Soriano, de tres años, ingrese en la Inclusa; y que los niños Mario García y Ramón Blas, por ser mayores de seis años, ingresen en un Establecimiento, si la Corporación lo cree conveniente.

El Sr. Fernández Morales defiende el dictamen teniendo en cuenta que se trata de huérfanos de padre y madre; y respecto al niño Ramón Blas Bustos, hijo de Madrid, de catorce años, que excede de la edad reglamentaria para ingresar en el Hospicio, propone que, como excepción y por las circunstancias que concurren en el caso, sea admitido en dicho establecimiento hasta que pueda salir de él en buenas condiciones, para evitar que se encuentre en la calle sin amparo alguno, pues el señor Gobernador, a quien ha recurrido, manifiesta que le es imposible conseguir el ingreso en ningún otro establecimiento benéfico.

El señor Presidente entiende que, en vista de lo expuesto por el Sr. Fernández Morales, no hay dificultad en que, como caso excepcional, se acuerde el ingreso en el Hospicio del niño Ramón Blas Bustos.

La Diputación aprueba el dictamen, haciendo constar respecto al ingreso en el Hospicio del niño Ramón Blas Bustos, de catorce años, que se acuerda, como caso único y excepcional, en vista de las circunstancias que en él concurren, y sin que sirva de precedente.

Es aprobado el dictamen proponiendo se declare de abono el importe de los pasteles suministrados a los Establecimientos de la Beneficencia el día de San José, para cumplir lo dispuesto en la Memoria fundada por el Sr. San Román.

Queda sobre la mesa el siguiente acuerdo de la Comisión provincial:

Conceder al Ayuntamiento de Alcobendas autorización para litigar contra una providencia gubernativa, que dejó sin efecto el acuerdo de dicha Corporación, disponiendo el deslinde de un camino vecinal que circunda, en parte el monte de la Moraleja, propiedad de la señora Marquesa de Aldama.

Son confirmados los siguientes acuerdos de la Comisión provincial:

Remitir a informe de la Administración de Hacienda de esta provincia el expediente instruido por el Ayuntamiento de Santedez, en solicitud de perdón de contribuciones por pérdida de la cosecha de uva y cereales, a causa de una helada.

Anunciar la segunda subasta del servicio de bagajes de esta provincia durante los años de 1916 y 1917, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base a la primera, declarada desierta por falta de licitadores.

Aprobar las cuentas de socorros facilitados durante el cuarto trimestre de 1915 por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares a los presos preventivos y a los de arresto mayor a disposición de la Audiencia; su importe, 48,50 y 18,50 pesetas, respectivamente.

Conceder la pensión vitalicia de 400 pesetas anuales a Doña María Merino Ballesteros, viuda del que fué Oficial de la clase de cuartos del Cuerpo administrativo provincial, D. Sergio Pascual Millán.

Aprobar las cuentas de Colecturía del Hospital provincial del mes de Enero último.

Idem id. del mes de Febrero.

Conceder la pensión vitalicia de 1.350 pesetas anuales a Doña Gregoria Pérez García, viuda del que fué Profesor Médico de Beneficencia provincial D. Enrique Capdevila y Fernández de las Cruces.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Mayo.

Declarar de abono a doña María Asensio Bourgón la cantidad de 299,75 pesetas que dejó sin percibir su señora madre doña Juana Bourgón Dieguez, de la pensión que disfrutaba como viuda del Arquitecto Jefe que fué de la provincia D. José Asensio Berdiguer.

Conceder 125 pesetas con cargo al capítulo de «Imprevistos» del presupuesto vigente, a la viuda del Carpintero del Hospital provincial D. Juan Antonio Marín Jiménez.

Expedir comisiones de arremio a todos los Ayuntamientos que no hayan satisfecho el primer trimestre del contingente provincial del corriente año, así como los atrasos de años anteriores por el expresado concepto y amortización e intereses de Obligaciones municipales.

Adherirse con todo entusiasmo a la fiesta proyectada por el Ayuntamiento de Alcalá para conmemorar el tercer Centenario de Cervantes; que asista la banda de música del Hospicio, y que se remita una corona de flores naturales, que se abonará con cargo al capítulo de imprevistos.

Devolver la fianza que constituyó D. Ernesto Catalá para responder de su contrato de papel y objetos de escritorio con destino a las Oficinas Centrales durante el año de 1915, por no quedar afecto a responsabilidad alguna.

Desestimar la instancia de D. José Pagés solicitando se adquirieran ejemplares de las obras de que es autor tituladas *El libro de los deberes*, *Educación infantil* y *El libro de las niñas*.

Idem la propuesta de la sociedad La Estera Luminosa, para el seguro de las lámparas eléctricas.

Ajudicar las obras para instalar el salón de Quintas y convertir el contiguo al de sesiones en Biblioteca, en la casa núm. 2 de la calle de Fomento, adquirida para Palacio provincial, con sujeción al pliego de condiciones, a D. Ignacio Valentí y Fraquet, autor de dos únicas proposiciones presentadas en el concurso y por los tipos de 27.900 y 7.000 pesetas, respectivamente.

Adquirir quince ejemplares, al precio de 6 pesetas cada uno, con cargo a la consignación del cap. V, art. 6.º, «Biblioteca provincial», de la obra titulada *Los recursos españoles del Canal Interocéánico*, de la que son autores D. Modesto Pérez y don Pablo Nougués.

Aprobar las cuentas justificadas de gastos menores correspondientes al cuarto trimestre de 1915, importantes 4.087,13 pesetas.

Autorizar la reparación del automóvil de la Presidencia, cuyo importe, según presupuesto presentado por D. Carlos León e Hijos, es de 1.268 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo I, «Materia», del presupuesto vigente, y autorizar asimismo para sustituir, en tanto se hace la reparación, el coche por otro que se alquile.

Declarar de abono con cargo al capítulo III, art. 4.º, «Fincas provinciales», del presupuesto vigente, la minuta de honorarios presentada por el Arquitecto D. Vicente Lampérez, importante 250 pesetas, por el reconocimiento practicado en la casa de la calle de Fomento, núm. 2, adquirida para Palacio provincial.

De conformidad con el informe de Contaduría que se abone con cargo al capítulo III, art. 4.º, «Fincas provinciales», del presupuesto vigente, la minuta de honorarios devengados y gastos suplidos por el Notario D. Anastasio Herrero, en las incidencias motivadas por la adquisición de la casa núm. 2 de la calle de Fomento.

Aceptar el palco ofrecido por el Círculo de Bellas Artes de Madrid para los tres grandes festivales líricos que se han de celebrar en el Teatro Real, en los que actuarán el Orfeón Donostiarra y la Orquesta Filarmónica de Madrid, en los días 7, 10 y 12 de Mayo próximo, y que su importe de 250 pesetas se abone con cargo al capítulo de «Imprevistos» del presupuesto vigente.

RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. Merino ruega a la Presidencia, como Jefe superior del personal, se sirva llamar la atención del Director del Asilo de las Mercedes, que entiende no ha estado todo lo correcto y respetuoso que debiera con el Diputado que habla en el ejercicio de su autoridad como Diputado Visitador del Hospicio, con motivo de haber devuelto a dicho Asilo de las Mercedes dos niñas que prestaban sus servicios como costureras en el Hospicio, y que no reúnen condiciones para ejercer dicho cargo por estar enfermas de la vista y no poder continuar dedicadas a tal labor, según prescripción facultativa.

El Sr. López Rodríguez dice que, en efecto, al ser llevada al Asilo la primera niña se reclamó la certificación del Médico; y cree que bastaba la advertencia que él hizo al señor Director, para que no volviera a repetirse el hecho.

Le extrañan las manifestaciones del señor Merino respecto a la falta de consideración que atribuye al señor Director, pues se trata de una persona correcta, de quien

no tiene inconveniente en salir responsable, y más bien se puede suponer que todo obedezca a alguna mala interpretación de las personas encargadas de trasladar a las niñas, que molestas tal vez por otra razón le hayan informado mal.

Expone que tiene encargado a las Hermanas que cuando haya que mandar niñas al Hospicio elijan las que reúnan mejores condiciones, y así lo hacen; pero hay que reconocer que para ello existen algunas dificultades, pues las más aptas son baja en el Asilo a petición de sus familias en cuanto pueden ayudar a éstas.

El Sr. Merino dice que no sólo se devolvió una de las niñas porque no sirviera para la costura, sino además por ser bastante díscola, y en tales condiciones daba mal ejemplo a las demás.

Añade que ninguna queja tiene de los señores Visitadores; pero el señor Director del Asilo, según referencias del Director del Hospicio, al llevar la niña se descompuso, y dijo que admitía aquella por última vez, y que inmediatamente se le llevara el certificado médico, como hubo necesidad de hacerlo, sin que bastara la palabra del Visitador.

El Sr. López Rodríguez ruega al señor Merino que si volviese a ocurrir este hecho se lo comunicase, para antes de traerlo a la Diputación averiguar lo que hubiera de cierto, pues está seguro de que el Director del Asilo no siente animosidad contra ningún señor Diputado.

Reconoce que una de las niñas devueltas era díscola, como pudo comprobarlo con la misma confesión de la niña, que confirmó este hecho y declaró que contestaba de mala manera a las Hermanas, por lo que considerando perjudicial su estancia en el Establecimiento, fué entregada a su madre.

El señor Presidente cree que el Sr. Merino habrá quedado satisfecho con las explicaciones del Sr. López Rodríguez, y, por su parte, añade que le extraña que el Director del Establecimiento se haya producido de la manera que ha dicho el Sr. Merino, pues es un funcionario que le merece el mejor concepto, que siempre se ha conducido de manera correcta con los señores Diputados.

Cree, como el Sr. López Rodríguez, que ha habido alguna mala interpretación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y Diputados Secretarios, que certifican. El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—Los Diputados Secretarios, Pablo de Bergia y R. Sáez y Lizana.

Sesión de 5 de Julio de 1916.

Abierta la sesión a las once y quince minutos de la mañana, presida por el Excelentísimo Sr. Don Alfonso Díaz Agero, con asistencia de los Sres. Bergia (Diputado Secretario), Sáez Lizana, (idem id.), Adame, Aguilar, Arroyo, Asensio, Borrallo, Borrega, De Carlos, Chavarrí, Fernández y Fernández, Fernández Fuentes, Fernández y González, Fernández Morales, Fernández Rodríguez, García Albertós, Garma, Gil, Gollá, López Ollás, López Rodríguez, Llasera, Martín Pindado, Martínez Cardena, Merino, Pi y Arsuaga, Raboso, Sanz Matamoras, Seria y Zambrana, se dió lectura del acta de la anterior.

El Sr. Merino pide la palabra sobre el acta, porque en la sesión pasada un señor Diputado hizo cargos respecto al viaje que

una Comisión hizo a Barcelona, y convenría que este asunto quedara dilucidado para saber si, efectivamente, la Comisión lo realizó en cumplimiento de un acuerdo privado u oficial, o a qué obedeció.

Cree que el asunto no debe quedar envuelto en sombras, ya que se habló de acuerdos adoptados en una reunión privada.

El Sr. Martín Pindado dice que, en efecto, el Sr. De Carlos hizo una pregunta relacionada con el viaje que hizo con los señores Presidente y Secretario de la Corporación al Manicomio de San Baudilio.

Este viaje fué consecuencia de un acuerdo de la Diputación, adoptado a su instancia.

Recuerda que luego se quiso que esta Comisión fuera mayor para estudiar los Establecimientos de Beneficencia de Barcelona, pero se desistió de tal idea en virtud de algo que se publicó en la Prensa.

Insistió después en que se realizara el primitivo viaje a San Baudilio, y así se acordó en la sesión de 9 de Febrero de 1916, según consta en el acta de la misma, que lee a los señores Diputados.

Declara que la visita al Manicomio la estimaba necesaria, por haber transcurrido treinta años sin que se hiciera la visita, y tener sospechas de que no se trataba bien a los dementes sostenidos por la Diputación.

Afortunadamente, la visita resultó altamente satisfactoria; quizás sea el mejor Manicomio que he visto, donde los enfermos son tratados admirablemente, como pudieron comprobar.

Añade que llegaron a la hora de la comida, y pudieron observar que se trataba a los enfermos casi con lujo, dada la cantidad que por estancia abona la Diputación.

Cree que después de lo dicho, que ya había anticipado oportunamente el señor Presidente, el Sr. Merino quedará satisfecho con estas explicaciones.

El Sr. Merino manifiesta que si se tomó el acuerdo en Diputación, nada tiene que decir, estando conforme y satisfecho con las explicaciones del Sr. Martín Pindado.

El Sr. De Carlos dice que en la sesión pasada ni la Presidencia ni ninguno de los señores Diputados recordaba el acuerdo de 9 de Febrero, que acaba de leer el Sr. Martín Pindado, quien dijo que se habían violentado dos acuerdos.

Hace la historia de todo lo referente a este asunto, iniciado por el Sr. Martín Pindado en una sesión de presupuestos, en la que dijo que era indispensable que la Diputación se ocupase de los dementes del manicomio de San Baudilio de Llobregat y se girase una visita, de la que pudieran surgir algunas sorpresas desagradables, reiterando en la sesión siguiente la misma petición el Sr. Martín Pindado, a quien contestó la Presidencia diciendo que entendía que era indispensable girar la visita, y que así se acordaba, acuerdo que no apareció luego consignado en presupuesto, resultando como si no se hubiese acordado, porque en las sesiones de presupuestos lo que se acuerda, si no se lleva al presupuesto en forma de base o en forma de consignación, no es tal acuerdo.

Más tarde, la Presidencia, para llevar a efecto el viaje, presentó una proposición en 12 de Enero, la cual, si hubiera estado acordado aquél por una base del presupuesto, hubiera sido una redundancia.

El Sr. Martín Pindado dice que la moción de la Presidencia tuvo por objeto ampliar

la Comisión para hacer el estudio de los demás establecimientos de Beneficencia; pero siempre contando con que se había de cumplir el acuerdo que se había tomado de que se girara la visita a San Baudillo de Llobregat.

El Sr. De Carlos insiste en que no existía tal acuerdo de la sesión de presupuestos, y, por tanto, la moción de la Presidencia que obtuvo la sanción de la Diputación vino a llenar un vacío para poder girar la visita; entendiéndose luego que por circunstancias especiales del momento, por unos artículos de Prensa, según el Sr. Martín Pindado, o con motivo de las huelgas de Barcelona, según se dijo en una reunión privada y familiar que se celebró en la Presidencia, debía suspenderse este acuerdo, adoptándose luego el de 9 de Febrero, en vista de las manifestaciones del Sr. Martín Pindado, que recordaba que existía una base del presupuesto que no ha existido; haciéndose creer que se estaba en falta cuando no había tal base.

El acuerdo de 12 de Enero decía que se formaría una Comisión compuesta por el Presidente y Secretario y representantes de las distintas minorías, consignándose un crédito que no excedería de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo de «Imprevistos», para visitar, además del Manicomio, la Casa de Caridad de Barcelona; acuerdo que quedó en suspenso y que tenía incluso su consignación para el viaje, y como después se tomó el acuerdo de 9 de Febrero, con motivo de la pregunta del Sr. Martín Pindado, pregunta si este acuerdo es el mismo del 12 de Enero o es cosa distinta; pues si es el mismo, es verdaderamente extraño que no se cumpliera nada más que lo de la visita al Manicomio de San Baudillo de Llobregat; y si no era el mismo acuerdo, no se explica que no se fijara consignación para realizar el viaje; resultando de todas maneras que no se hizo conforme a los procedimientos marcados.

El Sr. Martín Pindado pregunta al señor De Carlos si es o no cierto que en una sesión de presupuestos pidió que se girara una visita al Manicomio de San Baudillo, y si es o no cierto que también pidió se consignara el acuerdo de la visita en una base del presupuesto.

El Sr. De Carlos contesta afirmativamente.

Continúa diciendo el Sr. Martín Pindado que si no consta tal base en el presupuesto no puede achacarse más que a un olvido, como lo confirman las afirmaciones del señor De Carlos.

Después se involucró el acuerdo, porque el señor Presidente, con la mejor intención, quiso ampliar el objeto del viaje con una visita a los establecimientos benéficos de Barcelona, y se aumentó el número de los señores que habían de componer la Comisión, y así se acordó en sesión; pero más tarde, en una reunión privada de los señores Diputados, acordaron todos, incluso el Sr. De Carlos, que no se hiciera tal viaje.

Entiende que ni el Sr. De Carlos ni nadie podía pensar que este acuerdo adoptado en reunión privada pudiera anular el primitivo acuerdo adoptado en sesión pública, de girar una visita a San Baudillo, puesto que se trataba de cumplir una base del presupuesto, que pidió constara en el mismo, aunque luego, por olvido, no ha aparecido en el mismo.

Cree, por tanto, que no ha habido extralimitación, ni por parte del señor Presidente ni de ningún señor Diputado.

El Sr. De Carlos manifiesta que no ha

hecho más que exponer historia y sacar consecuencias, que el Sr. Martín Pindado ha corroborado, respecto a dos acuerdos. Lo que sucede es que el otro día nadie se acordó del acuerdo a que se ha referido el Sr. Martín Pindado, que cree no ha sido conveniente recordar, porque tiene sus consecuencias.

Recuerda perfectamente la petición del Sr. Martín Pindado para que constara su deseo en una base; pero ésta no existe, y de ello no tiene él la culpa.

El Sr. Martín Pindado insiste en su opinión de que fué un acuerdo adoptado durante la discusión del presupuesto, aunque no conste en las bases.

Seguidamente quedó aprobada el acta con las manifestaciones de los Sres. Merino, De Carlos y Martín Pindado.

ORDEN DEL DÍA.

Se da cuenta de un oficio del Director del Hospital de San Juan de Dios participando el fallecimiento de la Hermana Manuela Maestre, de la Congregación de Hijas de Santa Ana, que prestaba sus servicios en aquel establecimiento.

El Sr. Fernández Morales manifiesta que se trata de una Hermana de la Caridad que ha cumplido su misión, como la cumplen en aquella casa todas las Hermanas. Estaba destinada al servicio de los enfermos del tifus exantemático y contrajo la enfermedad en el cumplimiento de su deber, que ha ocasionado su muerte, que ahora lamenta la Diputación.

Termina proponiendo a la Diputación acuerde conste en acta el sentimiento de la Diputación por la defunción de esta religiosa, que ha sacrificado su vida en cumplimiento de sus deberes.

El Sr. De Carlos se asocia a estas manifestaciones, y aprovecha el momento para tributar en público las alabanzas que en privado hace de estas religiosas.

La Diputación acordó quedar enterada del oficio leído; que conste en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte de esta religiosa en el cumplimiento de su deber, y que se cumpla el contrato haciendo el entierro y los funerales por cuenta de la Corporación.

Dada cuenta del oficio del Capitán del Batallón de Veteranos solicitando la concesión de la Banda de música del Hospicio para que concurra, con dicha fuerza, a los funerales que se celebrarán en San Francisco el Grande el día 7 del corriente mes, la Diputación acordó conceder gratuitamente la autorización solicitada.

Acordó, de conformidad con el informe de la Contaduría relativo a que las 5.000 pesetas autorizadas por la Superioridad para el acopio y machaqueo de piedra de la carretera del Real Sitio de Aranjuez a la Barca de Añover, que se abonea con cargo a la partida de 25.000 pesetas consignadas en el capítulo III, art. 1.º, para reparación de desperfectos de carreteras, y no con cargo a la consignación presupuesta, como por error se dice en el acuerdo de la Comisión provincial de 27 de Abril último.

(Continuará.)

Ayuntamientos

BRUNETE

El día 28 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales la segunda subasta del arriendo del arbitrio municipal sobre puestos públicos

para el año de 1917, con la rebaja del 25 por 100, o sea bajo el tipo de 937 pesetas 50 céntimos, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Brunete, diez y seis de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

El Alcalde,
Lino Granizo.
(E.—640.)

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

El Excelentísimo señor Rector de la Universidad Central ha tenido a bien nombrar Maestra interina de la Escuela nacional de niñas de San Martín de la Vega a Doña María Partera Rodríguez Ortiz, con fecha 11 del actual, y quinientas pesetas de sueldo anual.

Lo que se anuncia para conocimiento de la interesada y efectos legales oportunos. Madrid, 16 de Diciembre de 1916.

El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora.

(Núm. 5.511.)

Audiencia de Madrid

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia territorial y provincial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia y Relatoría-Secretaría del Licenciado Don Ramón Álvarez-Valdés se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, a cinco de Diciembre de mil novecientos diez y seis. En los autos de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia de Madrid, y seguidos entre partes: de la una, Don Nicolás López Lumbreras, vecino de Consuegra, fondista, como padre y legítimo representante de sus hijas menores de edad Mónica Lorenza Heliodora y María Fuencisla López Figueroa, y Doña Esperanza López Figueroa, mayor de edad, soltera, vecina de Consuegra, defendidos por el Letrado Don Federico Izquierdo, y representa los por el Procurador Don Cayetano Ramírez Ruiz, y de la otra, Doña María Nieto Sánchez, Doña Gumersida y Doña María Sánchez García, Doña Silveria, Doña Filomena, Doña Ramona, Don Alfonso y Don Sinfoniano Miján y Sánchez; Doña Cecilia y Doña Paula Sotomayor, todos vecinos de Consuegra; Doña Josefa Sánchez y García, Don Rafael y Doña Telesfora Domínguez y Sánchez, vecinos de Toledo; Doña Isabel y Doña Pilar Sánchez Marjaliza y Doña Inocenta Prieto y Sánchez, vecinos de Valdepeñas, representados por los Estrados por su no comparecencia, sobre reclamación de un legado de la casa número dos de la plaza de la Constitución, de Consuegra.

Fallamos:

Que con revocación de la sentencia apelada dictada por el Juzgado de primera instancia de Madrid, en primero de Diciembre de mil novecientos quince, y dando lugar a la demanda formulada por Don Nicolás López Lumbreras en nombre y re-

presentación de sus hijas Doña Esperanza, Doña Mónica Lorenza Heliodora y Doña María Fuencisla López Figueroa, debemos de declarar y declaramos que desde la muerte de Doña Juliana Sotomayor, ocurrida en veintuno de Febrero de mil novecientos cinco, la casa número dos de la Plaza de la Villa de Consuegra pasó a ser propiedad de dichas demandantes, y en su consecuencia condenar, como condenamos, a los demandados a que entreguen a aquellos referida casa, con más los frutos y rentas que desde dicha fecha 'haya' producido y hasta que dicha entrega se lleve a efecto, cuyo importe se fijará en ejecución de esta sentencia, y dando también lugar a la reconvencción, condenamos al Don Nicolás López Lumbreras a que como legal representante de sus hijas menores Doña Mónica Lorenza Heliodora y Doña María Fuencisla López Figueroa y a Doña Esperanza López Figueroa, en su propio nombre, por haber llegado a la mayoría de edad, a que devuelvan a la herencia de Don Domingo Bernardo Sánchez García la casa número ocho de la Plaza de la citada Villa de Consuegra, y no hacemos especial condena de costas de primera ni de segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín María de Alós—Alejandro Bustamante.—Pedro Armenteros de Ovando.—Edelmiro Trillo.—Máximo Moreno.

Publicación.

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor Don Alejandro Bustamante, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy día de su fecha, de que certifico yo el Relator Secretario.

Madrid, cinco de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

Ante mí:

Lcdo. Ramón A. Valdés.

Y para que tenga efecto su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a doce de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

El Oficial de Sala,

Por mi compañero Sánchez Solá,
José Aparici.

(Núm. 5.543.)

(C.—200.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se hace saber al público: que por la representación de Don Enrique Jarrier, mayor de edad, cafetero, vecino de Benetable, se ha formulado y admitido demanda-denuncia, en virtud de desposesión o extravío de tres títulos de la renta exterior española al cuatro por ciento, números treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve, sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve y noventa y nueve mil ciento treinta y nueve, serie A, que como de la pertenencia de dicho señor Jarrier, tenía en

su poder, habiéndose acordado la sustanciación del incidente en forma legal, y que se publique dicha denuncia en los tres periódicos oficiales, para que el tenedor o tenedores de dichos títulos comparezca en el referido Juzgado, Secretaría del que refrenda, dentro del término de quince días, a los fines preceptuados en los artículos quinientos cincuenta y siguientes del vigente Código de Comercio, y mandando asimismo se ponga en conocimiento del Ilustrísimo señor Director general de la Deuda y Clases pasivas, para que retenga el pago del principal, intereses o cupones correspondientes a tales títulos, y del Presidente de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Plaza, prohibiendo la enajenación y negociación de los tres referidos títulos.

Madrid, 20 de Noviembre de 1916.

V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,
Enrique Robles

El Secretario,
Ricardo Gómez.

(A.—745.)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en siete del actual en los autos ejecutivos promovidos por Don Rafael Levenfeld y García, contra Doña Amalia Núñez de Castro y Aguilera y Doña Amalia Núñez de Castro y Reinique, sobre cobro de pesetas, se anuncia por segunda vez, con la rebaja de veinticinco por ciento de la tasación, la venta en pública subasta del inmueble hipotecado y embargado, que fué tasado pericialmente en la suma de quinientos veinticinco mil pesetas, y que se describe así:

Una casa situada en esta Capital y su calle del Sordo, hoy de Zorrilla, número cuatro antiguo, treinta y uno moderno, veintitrés novísimo, de la manzana doscientas setenta y una; ocupa un terreno casi rectangular, de cuyos cuatro lados uno es la línea de fachada, que tiene noventa y un pies veinticinco céntimos de longitud, y las otras tres líneas de medianería, cuyas longitudes son, respectivamente, a partir de la derecha y terminando en la izquierda, de ciento diez pies, noventa y medio y de ciento ocho pies y medio; este terreno comprende una superficie horizontal de nueve mil novecientos treinta y cuatro pies, y en él existe la casa, que consta de planta de sótanos, bajo, entresuelo, principal, segundo, tercero y guardillas.

Linda: por su frente, con la referida calle de Zorrilla; por su derecha, entrando, con la casa número veinticinco de la misma calle, propia del señor Marqués de Valmediano; por la izquierda, con la número veintiocho de la propia calle, de la señora Marquesa de Casariego, y por el testero, con la casa número cinco de la calle de Lovellanos, de la propiedad de la señora Condesa de España.

El remate tendrá lugar en la Sala-audientia de este Juzgado, sito en la calle del General Castañes, número uno, el día veintiocho de Enero próximo, a las quince; y se advierte a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, habrán de consignar

previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, rebajado como se ha dicho el veinticinco por ciento; que podrán hacerse a calidad de ceder; que los títulos de propiedad se han suplido por certificación del Registro de la Propiedad, y que los autos estarán de manifiesto en Secretaría, donde podrán examinarlos los que lo deseen para interesarse en el remate.

Madrid, nueve de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

Moya.

El Secretario,
Juan García Inés.

(A.—744.)

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, con fecha nueve del actual, en los autos de juicio especial sumario seguidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador Don Hilario Digo y Cuchillero, contra Don Francisco Gutiérrez Salamanca, sobre secuestro y posesión interina de una finca denominada «Bosque de Rosarito», sita en el término municipal de Oropesa, hipotecada a favor de dicho Banco en garantía de un préstamo que quedó reducido a cuarenta y cinco mil pesetas, constituido por escritura pública, otorgada con fecha once de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete, ante el Notario del Ilustre Colegio de esta Corte Don Romualdo Urdisan y Agudo, se ha acordado sacar a la venta por primera vez en pública subasta, que tendrá lugar el día veintidós de Enero próximo, y hora de las tres de su tarde, en la Sala-audientia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castañes, número uno, la referida finca, cuya descripción es la siguiente:

Finca.

Una posesión denominada «Bosque de Rosarito», término municipal de Oropesa, distrito hipotecario del Puente del Arzobispo, con casa-palacio, a la cual pertenece el antiguo convento, en parte destruido, y en parte utilizado para encerraderos, todo lo cual linda: por Mediodía y Poniente, con el monte de la Calzada; Norte, el río Tietar, y Levante, el Delusón del Robledo y dehesa de Miramontes; comprende dos mil fanegas de tierra, equivalentes a novecientos treinta y nueve áreas, poblado de monte alto y bajo, de roble, jara, quejigo, madreñeras, brezo y butisca, con paseos y calles, para tránsito de carruajes.

Cuya subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Puente del Arzobispo, en el día y hora señalados, sirviendo de tipo la cantidad de noventa mil pesetas, en que ha sido tasada de común acuerdo por las partes y la escritura referida, de constitución de la hipoteca origen de los expresados autos, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda.—Para tomar parte en el remate

los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del expresado tipo.

Tercera.—Si se hicieran dos posturas iguales se abrirá una nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta.—La consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación, según previene el artículo treinta y cinco de la ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

Quinta.—Los títulos suplidos por certificación del Registro se pondrán de manifiesto en la Secretaría del que autoriza, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en el remate, debiendo conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Sexta.—Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, según establece la regla octava y párrafo final del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria reformada de diez y seis de Diciembre de mil novecientos nueve.

Madrid, once de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El Juez municipal e interino de primera instancia,
Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Ante mí:

Lodo. Fulgencio Muzas.

(A.—746.)

JUZGADOS MUNICIPALES

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.167 de orden del año actual, por lesiones, contra Juan Guardiola García, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el 22 del mes de Diciembre, a las diez horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Gonzalo Fernández y Don Julio Bernáldez; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma de dicho individuo, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

Uceda.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 4.903.)

(B.—2.567.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.048 de orden del año actual, por lesiones, contra Sabina Cuello González, se ha acordado se cite a la misma, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 22 de Diciembre, a las diez horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Gonzalo Fernández y Don Julio Bernáldez; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma de dicho individuo, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

Uceda.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 4.908.)

(B.—2.572.)

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Consuelo Pérez López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en el término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 485 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 11 de Noviembre de 1916.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 4.739.)

(B.—2.514.)

JUZGADOS MILITARES

REGIMIENTO INFANTERIA DE VAD-RAS, NÚM. 50

Jaso de la Carrera (Emilio), hijo de Arturo y de Pilar, natural de esta Corte (Madrid), de estado soltero, comerciante, de veintidós años de edad, sin señas particulares, traje con que se ausentó se ignora, averiguado últimamente en la calle Costanilla de Santiago, número 6, de esta Corte, procesado por la falta de incorporación a filas, comparecerá en término de treinta días, a partir de la fecha en que se publica esta requisitoria, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Vad-Ras, núm. 50, Don Agustín Cremades Suñol, sito en el cuartel de la Montaña de esta Corte; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Madrid, a 18 de Diciembre de 1916.

El Capitán Juez instructor,

Agustín Cremades.

(Núm. 5.542.)